



N/Ref.ª: JMS/lfa

Fecha: 26 de septiembre de 2011

Asunto: **Instrucciones sobre uso de los permisos por los Delegados de Prevención**

DESTINATARIO : TODAS LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA, ESPECIALIZADA, HOSPITAL MONTE NARANCO Y SAMU

Establece el Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud (Ley 55/2003, de 16 de diciembre) en su Disposición Derogatoria Única.2, que su entrada en vigor no supondrá la modificación o derogación de los Pactos y Acuerdo vigentes en aquellos aspectos que no se opongan o contradigan lo establecido en la misma.

Por ello, la entrada en vigor del Estatuto Marco y la posterior del Estatuto Básico del Empleado Público, no alteró la vigencia y validez hasta el momento, del Pacto suscrito entre el entonces Insalud y las organizaciones sindicales sobre el ejercicio de la función de participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, publicado por Resolución de 13 de enero de 1997 (BOE 11-12-97). En dicho Pacto se vienen a determinar el marco de participación de los trabajadores de la Administración Sanitaria en la prevención de los riesgos laborales, desarrollando así las previsiones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en relación con la participación y representación especializada de los trabajadores en materia preventiva, regulando detalladamente la figura de los Delegados de Prevención de los centros e instituciones sanitarias asignándoles competencias, facultades y garantías en el desempeño de sus funciones, dentro de las cuales se encuentra el disfrute de "los permisos retribuidos" que sean necesarios para el ejercicio de las funciones que les corresponden. Concretamente el Apartado II.4.C.b) del Pacto, establece que:

"El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención cuando éstos sean a la vez representantes unitarios o Delegados Sindicales, para el desempeño de las funciones previstas en la Ley 31/1995, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a los efectos de la utilización de crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores o en el artículo 11.d) de la Ley 9/87(). Los Delegados de Prevención que no sean representantes unitarios o Delegados Sindicales tienen derecho a disfrutar de los permisos retribuidos que sean necesarios para el ejercicio de las funciones que les corresponde como representantes de personal en esta específica función, como miembros del Comité de Seguridad y Salud y como representantes sindicales encargados de la actividad sindical en relación con la prevención de riesgos laborales.*

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de seguridad y salud y cualesquiera otras convocadas por la Dirección de Atención Primaria o Atención Especializada en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y e) del apartado B) anterior".

(* Actualmente sustituido por el artículo 41.1.d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público



Como quiera que se han apreciado disfuncionalidades en la utilización, justificación y cómputo de los permisos para desempeñar tareas en esta materia, y no existen criterios uniformes al respecto, se considera necesario canalizar en el ámbito del Servicio de Salud un procedimiento común en orden a la solicitud, autorización y tratamiento de los permisos utilizables por los Delegados de Prevención, en orden a la aplicación del Pacto hasta ahora vigente. Con esta finalidad se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- de conformidad con lo dispuesto en el Pacto suscrito por el extinto Insalud con las organizaciones sindicales de fecha 20 de diciembre de 1996 (BOE 11-2-97) sobre el ejercicio de la función de participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales en los centros sanitarios del Insalud, la designación como Delegado de Prevención podrá recaer en cualquier trabajador que preste servicios en los centros sanitarios, con independencia de que sea representante de los trabajadores o carezca de tal condición.

En caso de designarse como Delegados de Prevención a trabajadores que a su vez tienen la condición de representantes de los trabajadores o sindicales, en lo que respecta a las funciones y tareas propias de su condición de Delegados de Prevención, mantendrán el régimen de representantes sindicales, en cuanto al disfrute de los permisos necesarios para la realización de sus funciones, con cargo al crédito horario sindical que regula tanto la normativa aplicable como el Acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre derechos y garantías sindicales de fecha 25 de febrero de 2005 (BOPA 10-5-2005), siendo retribuidos en uso de dicho crédito en la forma que regula el citado Acuerdo.

En caso de designarse como Delegados de Prevención a trabajadores que carecen de la condición de representantes unitarios o delegados sindicales, tal y como recoge el ya citado Pacto del Insalud, los mismos podrán disfrutar del correspondiente "permiso retribuido", exclusivamente destinado a las específicas funciones y facultades que les han sido atribuidas tanto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales como en el referido Pacto.

Segunda.- Con respecto a los Delegados de Prevención que carecen de la condición de representantes sindicales, teniendo en consideración la condición de "permiso retribuido" que se establece en el citado Pacto del Insalud, como tal, estará sometido al régimen general de solicitud y autorización que se aplica en el resto de los permisos que disfrutaban los trabajadores. Para ello, la autorización del permiso requerirá su solicitud con la debida antelación y la previa acreditación de su utilización para la actividad preventiva, así como su posterior justificación documental.

A tal efecto:

- Los permisos deberán ser solicitados ante el órgano de personal correspondiente con una antelación mínima de 48 horas a la efectividad del mismo. En caso de urgencia inaplazable podrá excepcionarse este plazo de antelación, sin perjuicio de justificar debidamente la concurrencia de dicha urgencia. El incumplimiento del plazo por esta razón, no eximirá la necesidad de su previa autorización para poder ser efectivamente disfrutado.

-Las solicitudes serán formuladas por escrito, debiendo ser firmadas por el solicitante y dirigidas al órgano de personal de la Gerencia correspondiente.



-En la solicitud deberá constar el periodo concreto solicitado (horas o jornadas) y especificar detalladamente la actividad o actividades preventivas a las que se va a dedicar el tiempo solicitado, indicando la planificación de tareas, programación y objetivos.

- El órgano de personal correspondiente podrá autorizar o denegar el permiso solicitado, en éste último caso, por falta de concreción de la solicitud o por inadecuación del contenido de la actividad a realizar con la materia preventiva.

- Una vez disfrutado el permiso y finalizada la actividad preventiva que lo motivó, podrá requerirse la justificación documental de la actividad llevada a cabo.

Tercera.- En ningún caso se ha de confundir éstos permisos retribuidos de los Delegados de Prevención con las dispensas o liberaciones totales o parciales por utilización del crédito horario sindical (bolsa de horas sindicales), que están expresamente reguladas en el Acuerdo sobre derechos y garantías sindicales de 25 de febrero de 2005 (BOPA 10-5-05), y cuyo régimen es totalmente ajeno a la finalidad de los permisos de los Delegados de Prevención.

En último término, dichas dispensas podrán ejercitarlas los Delegados de Prevención que ostenten la condición de representantes de los trabajadores (tanto unitarios como delegados sindicales), en tal condición, y en los términos recogidos en el Acuerdo sobre derechos y garantías sindicales antes citado, esto es, sin requerir justificación expresa de las tareas a las que van a ser destinadas.

Cuarta.- Durante los días de disfrute de éstos permisos retribuidos, los Delegados de Prevención que no ostenten la condición de representantes de los trabajadores, percibirán sus retribuciones íntegras, a excepción de lo que corresponda percibir en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, dado que en los supuestos de permisos y licencias retribuidas, está excluida la percepción de dichos conceptos variables.

No obstante lo anterior, los Delegados de Prevención que ostenten la condición de representantes unitarios o sindicales, en tanto en cuanto hagan uso de la bolsa de crédito horario, serán retribuidos conforme establece el vigente Acuerdo sobre derechos y garantías sindicales.

Quinta.- Con la finalidad de facilitar el registro y control centralizado de los representantes de los trabajadores, las Gerencias deberán poner en conocimiento de esta Dirección de RRHH, los datos de los Delegados de Prevención tan pronto se produzca su designación, así como cualquier modificación o renuncia que se produzca. Dichos datos harán referencia a : nombre y apellidos, categoría y centro de destino, debiendo hacer constar su condición de representante unitario o delegado sindical, así como la organización sindical por la que ha sido designado.


Sexta.- Asimismo, al objeto de contabilizar y llevar un registro y control mensual del absentismo por estos permisos de los Delegados de Prevención que no ostentan condición de representantes de los trabajadores, cada Gerencia deberá remitir mensualmente a la Dirección de RR.HH.- Unidad de Planificación y Relaciones Laborales, la relación de trabajadores, organización sindical a la que pertenecen, y el número de horas mensuales correspondientes a los permisos concedidos y que resulten computables a tales efectos.

Respecto al tiempo utilizado por los Delegados de Prevención que ostentan la condición de representantes será comunicado de la forma que viene siendo habitual; junto con el del resto de los trabajadores que hayan hecho uso de crédito horario imputable a la bolsa de horas sindicales.



Séptima.- Se ha de recordar que, en atención a la normativa aplicable, no se imputará a cargo del crédito horario, el tiempo dedicado a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, siempre que sean convocadas formalmente, ni el dedicado a cualesquiera otras convocatorias realizadas por la Dirección en materia de prevención de riesgos, así como tampoco el destinado a las visitas previstas en las letras a) y e) del apartado II. B) del ya citado Pacto del Insalud.

EL DIRECTOR DE RRHH



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

José Mª Solís Camino